

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Jur. Vol. (Divorcio). 731683184001-2021-00126-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

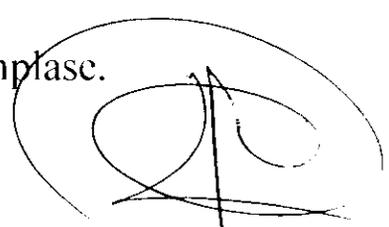
1.- Admitir la demanda de Divorcio, que por intermedio de apoderado y de mutuo acuerdo impetran los esposos Olga Liliana Tovar García y Nelson Torres Rodríguez, mayores de edad, domiciliados y residentes en Chaparral y Líbano (Tol.), respectivamente.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 577 y S.S. del C.G.P (Jurisdicción Voluntaria) y demás disposiciones pertinentes.

3.- No se hace necesario notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., ya que según los hechos de la demanda no hubo descendencia.

4.- Téngase al Dr. Abelardo Pacheco Quitora, como apoderado judicial de los esposos arriba mencionados, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--